

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Nueve días del mes de Enero del dos mil diecinueve.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 153-2018, contentivo **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ANULE EL COBRO INDEBIDO POR MORA CARGADA A LA FACTURA MENSUAL.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL SANAA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Presentado por el **ABOGADO DANIEL A. FLORES HENRIQUEZ** actuando en causa condición de Apoderado Legal de la **JUNTA DE AGUA DE LA COLONIA FLOR DEL CAMPO**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** En fecha 28 de Noviembre de 2018. Previo a la Admisión del Escrito que antecede denominado **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ANULE EL COBRO INDEBIDO POR MORA CARGADA A LA FACTURA MENSUAL.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL SANAA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Que se requiera al **ABOGADO DANIEL A. FLORES HENRIQUEZ**, quien actúa como Apoderado Legal de la **JUNTA DE AGUA DE LA COLONIA FLOR DEL CAMPO**, para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia acredite las copias que acompaña debidamente **AUTENTICADA** o presente los originales para **COTEJO**.

**CONSIDERANDO:** En fecha 05 de Diciembre del 2018, se le dio Admisión al **RECLAMO ADMINISTRATIVO** denominado **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ANULE EL COBRO INDEBIDO POR MORA CARGADA A LA FACTURA MENSUAL.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL SANAA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**. Téngase como parte interesada al **ABOGADO DANIEL A.**

**FLORES HENRIQUEZ**, quien actuando en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA DE AGUA DE LA COLONIA FLOR DEL CAMPO**, que se dé traslado al **EXPEDIENTE** al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a fin que se emita **INFORME DETALLADO** que en Derecho corresponde, de acuerdo a lo solicitado, para su posterior **RESOLUCION**.

**CONSIDERANDO:** En fecha 13 de Diciembre del 2018 el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** del **SANAA**, se pronunció mediante informe detallado, mismo que fue remitido mediante **MEMORANDUM DC- No. 787-2018**, detallando lo siguiente:

- *Que la Junta de Agua de la Flor del Campo, se le factura desde el año 2003, la misma tarifa que se encuentra vigente de DOS LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L. 2.90), el valor por metro cubico, y como se encuentra vigente en nuestra tarifa del año 2009, donde se comprueba que no ha existido ningún incremento, ni modificación a la tarifa de la Categoría Patronatos y Juntas de Agua. Actualmente y mediante el levantamiento catastral realizado en el año 2010 por el SANAA, se determinó que la colonia cuenta con 2,000 viviendas.*
- *En fecha 19 de Junio de 2017, se instaló el MACRO MEDIDOR a la Junta de Agua, ya que antes se facturaba bajo un promedio de 32,000 mts cuadrados equivalentes a CIENTO DIECISEIS MIL UN LEMPIRA CON 50/100 CENTAVOS (L. 116,001.50).*
- *Actualmente factura bajo los consumos registrados en el macro medidor, consumos que marcan entre 58,390 mts<sup>2</sup> Equivalentes a DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L. 211,665.25) hasta 70,510 mts equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L. 255,600.25).*
- *La instalación del medidor fue notificado mediante OFICIO DC- 530-2017 de fecha 27 de Diciembre de 2017, donde también se*



informó el cobro de intereses y los fundamentos para dichas disposiciones.

- Se aclara que no hay ningún tipo de incremento a la tarifa, lo que se está facturando es lo que se está consumiendo conforme a las facturas registradas en el macro medidor.
- Si la Junta de Agua de la Colonia Flor del Campo, considera altos consumos, esto debe ser por el mal uso o descuido de las instalaciones de cada vivienda, por lo que se recomienda controlar el uso y tener un mejor mantenimiento de las tuberías para cada vivienda dentro de su colonia.
- Conforme al HECHO OCTAVO, se informa que no es procedente el descuento de la tercera edad, conforme a lo estipulado en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, en su Sección II, Artículo 31 que establece, en su numeral 3: "Descuentos del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, valores hasta trescientos lempiras (L.300.00) mensuales, sujetos a los requisitos siguientes:
  - a) Que la factura este a nombre del titular del Derecho.
  - b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y,
  - c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá de acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.
- Actualmente tiene un deuda por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS (L.3,219,939.53), valor que deberá de pagar en su totalidad o formalizar compromiso de pago.
- El último pago efectuado por la Junta fue en fecha 22 de Marzo del 2018, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.232,003.00).



FOLIO No. 33  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
\*\*\*

**CONSIDERANDO:** En fecha 18 de Diciembre del 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del **DEPARTAMENTO COMERCIAL** dando así cumplimiento a la providencia de fecha 05 de Diciembre del 2018, mismas que en fecha 18 de Diciembre del 2018, fueron remitidas al **DEPARTAMENTO LEGAL** para que este se pronuncie mediante Dictamen Legal que en Derecho corresponda.

**POR TANTO:** LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" **RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE ANULE EL COBRO INDEBIDO POR MORA CARGADA A LA FACTURA MENSUAL.- QUE SE DESCARGUE DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL SANAA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Téngase como parte interesada al **ABOGADO DANIEL A. FLORES HENRIQUEZ**, quien actuando en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA DE AGUA DE LA COLONIA FLOR DEL CAMPO**. Determinando lo siguiente:

- *A la Junta de Agua de la Flor del Campo, se le factura desde el año 2003, la misma tarifa que se encuentra vigente de DOS LEMPIRAS CON 90/100 CENTAVOS (L. 2.90), el valor por metro cubico, y como se encuentra vigente en nuestra tarifa del año 2009, donde se comprueba que no ha existido ningún incremento, ni modificación a la tarifa de la Categoría Patronatos y Juntas de Agua. Actualmente y mediante el levantamiento catastral realizado en el año 2010 por el SANAA, se determinó que la colonia cuenta con 2,000 viviendas.*
- *En fecha 19 de Junio de 2017, se instaló el MACRO MEDIDOR a la Junta de Agua, ya que antes se facturaba bajo un promedio de 32,000 mts cuadrados equivalentes a CIENTO DIECISEIS MIL UN LEMPIRA CON 50/100 CENTAVOS (L. 116,001.50).*
- *Actualmente factura bajo los consumos registrados en el macro medidor, consumos que marcan entre 58,390 mts<sup>2</sup> Equivalentes a DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA*



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillado  
Comayagüela M.D.C., Honduras  
Secretaría General

Estado no  
SENASA  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALICANTARILLADO  
COMAYAGÜELA, HONDURAS  
34

\*\*\*

**Y CINCO LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L. 211,665.25) hasta 70,510 mts equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L. 255,600.25).**

- La instalación del medidor fue notificado mediante OFICIO DC-530-2017 de fecha 27 de Diciembre de 2017, donde también se informó el cobro de intereses y los fundamentos para dichas disposiciones.
- Si la Junta de Agua de la Colonia Flor del Campo, considera altos consumos, esto debe ser por el mal uso o descuido de las instalaciones de cada vivienda, por lo que se recomienda controlar el uso y tener un mejor mantenimiento de las tuberías para cada vivienda dentro de su colonia.
- Conforme al HECHO OCTAVO, se informa que no es procedente el descuento de la tercera edad, conforme a lo estipulado en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, en su Sección II, Artículo 31 que establece, en su numeral 3: "Descuentos del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, valores hasta trescientos lempiras (L.300.00) mensuales, sujetos a los requisitos siguientes:
  - a) Que la factura este a nombre del titular del Derecho.
  - b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y,
  - c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá de acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.
- Actualmente tiene un deuda por la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS (L.3,219,939.53)**, valor que deberá de pagar en su totalidad o formalizar compromiso de pago.



Servicio Autónomo Nacional de Adjudicación y Administración de Aguas  
 Comayagüela MDC, Honduras  
 Secretaría General

FOLIO No. *Trinta y cinco* (35)  
 SECRETARÍA GENERAL  
 SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ADJUDICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AGUAS  
 GOBIERNO DE HONDURAS  
 ★ ★ ★ ★ ★

- El último pago efectuado por la Junta fue en fecha 22 de Marzo del 2018, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.232,003.00).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 137, 138, 139, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículos 25, 33, 37, 41 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua**; Artículos No. 8, 26 del **Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten Signature]*  
**ING. ROBERTO E. ZABLAH A.**  
**GERENTE GENERAL**

*[Handwritten Signature]*  
**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

